

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa TUMPAR LTDA. (TUMPAR), en fecha 17 de diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual TUMPAR, con domicilio en el Cuarto Anillo Carretera al Norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1015225028, solicita la autorización para la importación de lubricantes, de la marca comercial CEPESA, provenientes de la empresa CEPESA Lubricantes S.A., de España, con un volumen aproximado mensual de 300,000.00 Lts.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 23 de diciembre de 2010, a través del cual la ANH observó la documentación de orden legal a la empresa.

El memorial presentado por la empresa TUMPAR en fecha 03 de febrero de 2011, a la ANH a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 23 de diciembre de 2010, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. = partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 016 DRC – 0254/2011 de fecha 09 de Febrero de 2011, señala que la Empresa TUM PAR LTDA. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa CEPESA LUBRICANTES S.A. de España indicados en el punto 1 con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0194/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa TUMPAR LTDA., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TUMPAR LTDA., con NIT N° 1015225028, la importación aproximada mensual de 300,000.00 Lts., de lubricantes autorizados de la marca comercial CEPESA, procedentes de la empresa CEPESA Lubricantes S.A., de España, con partidas arancelarias, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
STAR AVANT	15W40	SM	2710.19.38.00
STAR AVANT	20W50	SM	2710.19.38.00
HIGH MILEAGE	25W50	SL/CF	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DIESEL

EUROMAX	15W40	CI-4	2710.19.38.00
S.MULT.SHPD	15W40	CH-4	2710.19.38.00
S.SERIE 3 SAE 30	30	SF/CF	2710.19.38.00
S.SERIE 3 SAE 40	40	SF/CF	2710.19.38.00
S.SERIE 3 SAE 50	50	SF/CF	2710.19.38.00

LUBRICANTES PARA TRANSMISION Y ENGRANAJES

AGRO PLUS	15W40		2710.19.39.00
TRANSMISIONES	80W90	GL-4	2710.19.36.00
TRANSMISIONES EP	80W90	GL-5	2710.19.36.00
TRANSMISIONES EP	85W140	GL-5	2710.19.36.00
AURIGA LS 80W90 PLUS	80W90	GL-5	2710.19.36.00

OTROS ACEITES Y LUBRICANTES

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AURIGA TE 55	10W-30	GL-4	2710.19.36.00
AURIGA TE 85		GL-4	2710.19.36.00
ATF 70			2710.19.36.00
TRANSMISIONES EP 90	90	GL-5	2710.19.36.00
AURIGA TA 40	10W		2710.19.36.00
ENGRANAJES HP 150			2710.19.39.00
ENGRANAJES HP 220			2710.19.39.00
ENGRANAJES HP 320			2710.19.39.00
HIDRAULICO HPL 46			2710.19.36.00
HIDRAULICO HPL 68			2710.19.36.00
HIDRAULICO HM 32			2710.19.36.00

2

1

HIDRAULICO HM 46			2710.19.36.00
HIDRAULICO HM 68			2710.19.36.00
HIDROSIC HLP 32			2710.19.36.00
HIDROSIC HLP 46			2710.19.36.00
HIDROSIC HLP 68			2710.19.36.00
HIDROMAX 46			2710.19.36.00
HIDROMAX 68			2710.19.36.00
HIDROSTAR HVLP 32			2710.19.36.00
HIDROSTAR HVLP 46			2710.19.36.00
HIDROSTAR HVLP 68			2710.19.36.00
TURBINAS EP 32			2710.19.36.00
TURBINAS EP 46			2710.19.36.00
MOTO 4T RUTA 66	20W50		2710.19.38.00
MOTO 2T TODO USO			2710.19.38.00
MOTO HORQUILLAS	5W		2710.19.38.00
MOTO HORQUILLAS	20W		2710.19.38.00
FUERA BORDA 2T			2710.19.38.00
HD TURBINAS * 32			2710.19.38.00
HD TURBINAS * 46			2710.19.36.00
HD TURBINAS * 68			2710.19.36.00
BOREAL 68			2710.19.36.00
BOREAL 46			2710.19.36.00
COMPRESORES AR 46			2710.19.36.00
COMPRESORES AR 68			2710.19.36.00
COMPRESORES AR 100			2710.19.36.00
CIRCULANTE 100			2710.19.36.00
CIRCULANTE 150			2710.19.36.00
CIRCULANTE 220			2710.19.36.00
CIRCULANTE 320			2710.19.36.00
CIRCULANTE 460			2710.19.39.00
GUIAS 68			2710.19.39.00
GUIAS 100			2710.19.39.00
GUIAS 220			2710.19.39.00
GUIAS M 32			2710.19.39.00
GUIAS M 68			2710.19.36.00
H-150 ESP. MOTOSIERRAS			2710.19.36.00
SUPER EXTRA HD	10W		2710.19.38.00
SUPER EXTRA HD 30	30		2710.19.38.00
SUPER EXTRA HD 40	40		2710.19.38.00

GRASAS

ARGA CALCIO 2			2710.19.34.00
ARGA CALCICA G.M.			2710.19.34.00
ARGA AUTOGRASA ESPECIAL			2710.19.34.00
ARGA LITIO 2			2710.19.34.00
ARGA LITIO 3			2710.19.34.00
ARGA EP-0 ESPECIAL			2710.19.34.00
ARGA EP-1 ESPECIAL			2710.19.34.00
ARGA EP-2 ESPECIAL			2710.19.34.00
ARGA EP 400			2710.19.34.00
ARGA EC			2710.19.34.00
ARGA ONUBA-000			2710.19.34.00
ARGA TERMICA			2710.19.34.00
ARGA COMPLEX LITIO			2710.19.34.00

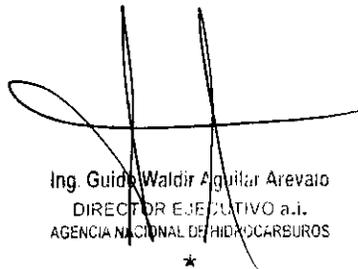
SEGUNDO.- Instruir a la Empresa TUMPAR LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

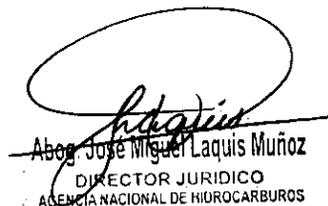
CUARTO.- Instruir a la Empresa TUMPAR LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa TUMPAR LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa TUMPAR LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SÍRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Es Conforme.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Catalina Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS